

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CERRITO - VALLE**

El Cerrito, 20 de mayo de 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JOSE LUIS YARPAZ

DEMANDADO: JAVIE MARTINEZ MORALES

RADICACIÓN: 7624840890022016-00346-00

En revisión de las piezas procesales, se observa a folio 11 del expediente digital que el Abogado José Luis Yarpaz Morales, presentó escrito solicitando la terminación del proceso ejecutivo, por pago de la obligación a él adeudada, por concepto de honorarios, de ahí que a renglón seguido (fol. 12) el proceso mediante proveído de fecha 17 de octubre de 2018, dio por terminado el proceso, y ordeno la entrega de los dineros respectivos.

Posterior a lo anterior a folio 232 y/o 282, se observa escrito rubricado por el abogado en mención, solicitando se libere mandamiento de pago por concepto de honorarios definitivos fijados por el Despacho en un salario mínimo, mediante auto del 14 de noviembre de 2018.

Revisado todo lo actuado, se extrae del paginario que, frente a la ejecución en mención, no aparece pronunciamiento de parte del Despacho. Así las cosas, el Juzgado,

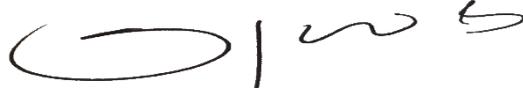
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite por ahora al escrito de solicitud de medidas cautelares elevada por el Abogado José Luis Yarpaz Morales.

SEGUNDO: REQUERIR al Secretario del Despacho para que llevada a cabo la respectiva búsqueda allegue las piezas faltantes al expediente y/o informe la gestión realizada al respecto y deje las constancias a que allá lugar.

TERCERO: HECHO lo anterior por Secretaría ingrese nuevamente el proceso a Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 23/05/2022
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585a857b32dae13f7b50cb9aeb6e8b80fd71ef581672294ec93b960c9a272754**

Documento generado en 19/05/2022 03:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO - VALLE
J02pmeLCerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinte (20) de mayo de 2022

Radicado número	762484089002018-00334-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Astromotos S.A.
Demandado	Hipólito Arboleda Siniestra y Gregorio Arboleda Martínez

En atención a la solicitud elevada por el señor Roberto de Jesús Jiménez Abirama, se advierte que si bien se encuentra inserto el oficio No, 2084 de fecha 14 de noviembre de 2019 al expediente, el cual al parecer se libró para el radicado de la referencia, lo cierto es, que el memorialista no es parte en el presente asunto; de ahí que el Despacho advierta que el mismo no pudo ser librado para el radicado de la referencia.

Por lo anterior, el Despacho se abstiene de levantar la orden de embargo y ordena a SECRETARIA que verifique en los archivos del Juzgado si existe algún proceso en el que funja como demandado el señor ROBERTO DE JESUS JIMENEZ ABIRAMA, y en el cual se hubiere librado la orden de embargo consignada en dicho oficio.

De encontrarse el mismo, glótese dicho oficio al expediente correspondiente previas las anotaciones de Ley. Cumplida la búsqueda en el término de ejecutoria de este proveído, deberá informar las resultas de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 23/05/2022
SECRETARIA

Firmado Por:

**Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e92879cf0f98eea09a8a1db181336e26668ea5fb8e23f55c50ca5ef418770e**

Documento generado en 19/05/2022 03:47:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE EL CERRITO VALLE

Carrera 11 No. 12-25 Teléfono 257-02-23
Correo Electrónico J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, veinte (20) de mayo de 2022

EXPEDIENTE: 7624840890022019-00428-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALEJANDRA BASTIDAS LOPEZ
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

En revisión del expediente digital, y teniendo en cuenta la cesión de crédito hecha por Bancolombia a Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, (Fol. 02). Por consiguiente, el Juzgado al tenor del Art. 1960 del Civil,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACÉPTESE la cesión del crédito hace **BANCOLOMBIA S.A.** a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, esto es el porcentaje de las obligaciones que le corresponden a la cedente, relacionadas con los derechos del crédito y garantías ejecutadas.

SEGUNDO: TENER como cesionario a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios en el porcentaje que la correspondían a la cedente **BANCOLOMBIA S.A.**

RECONOCER personería al Dr. Cesar Augusto Aponte Rojas, como apoderado de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, en los términos del poder a él conferido.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta días siguientes a la notificación de este proveído, presente la liquidación del crédito, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
VALLE

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY
23/05/2022
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3897d62a1a40b9520bec82f27d9365d1d3014e46061a957609f542e4d8499698**

Documento generado en 19/05/2022 03:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE EL CERRITO VALLE
Carrera 11 Nro. 11-25 Piso 01
Correo J02pmelecerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: SANEAMIENTO DE LA TITULACION
DEMANDANTE: SARA MARIA GIRON ZERTUCHE
DEMANDADO: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES
ABRAHAN MORAJUSTINA MOYASOFIA MOYA Y PAULINO BARANDICA
RADICACIÓN:7624840890022019-00464-00.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y, se hace necesario requerir un vez más al apoderado de la parte actora, para que proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto del 9 de agosto de 2021, en relación con aportar dirección física, o electrónica para citación y/o notificación de los integrados al proceso CARLOS EDUARDO OLAYA BARANDICA, y a ULPIANO OLAYA BARANDICA, o en su defecto deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que desconoces sus domicilios y solicitar su emplazamiento, así mismo deberá suministrar los nombres de los colindantes con el predio distinguido con Matricula Inmobiliaria 373 – 82965 y el registro civil de la señora Sara María Girón Zertuche, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del C.G del P.

En lo que respecta a la solicitud del Abogado de nombrar curador, el Despacho ordena que por Secretaria se emplacen en la plataforma de TYBA y, se incluyan en el registro de personas emplazadas a los herederos inciertos e indeterminados de los señores ABRAHAN MORA, JUSTINA MOYA, SOFIA MOYA y PAULINO BARANDICA.

NOTIFÍQUESE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 23/05/2022
SECRETARIA

Liliana C.

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6248d4fbbcf2eda7c6c16a3d752c5f58601f8ff8570fb79598689e9255997157**

Documento generado en 19/05/2022 03:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO

El Cerrito, mayo 20 de 2022

**EXPEDIENTE No: 762484089002-2019-00595-00
DEMANDANTE: NEÑLY CANIZALES
CAUSANTE: AURA CANIZALES
SUCESION INTESTADA**

En atención al informe de Secretaria que antecede, y el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, en el que pretende la reforma de demanda, avizora el Despacho que tal pretensión no cumple con los requisitos previstos en el núm. 3 del Art. 93 del C.G. del Proceso, además se presenta un certificado de tradición del inmueble a suceder del año 2020, cuando el mismo no puede tener una vigencia superior a treinta días. Art. 468 núm. 1 inc. 1. Del C.G. del P., en consecuencia se niega tal pedimento.

De otro lado se hace necesario reconocer con interés legítimo en esta sucesión a los señores TERESA CAÑIZALES, MARLENI CAÑISALEZ, CRISTINA CAÑIZALES, CONSUELO SEPULVEDA CAÑIZALEZ Y SIGIFREDO SEPULVEDA CAÑIZALEZ, en ese orden de ideas se adiciona el auto de 15 de diciembre de 2021; ORDENANDOSE a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído proceda a la notificación del auto de apertura, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
VALLE

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY
23/05/2022
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544c0c8904bfa9ea8cb4574dda33d70f6e7e1da5bbc3a55fc7318f46d297fd15**

Documento generado en 19/05/2022 03:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
EL CERRITO - VALLE**

El Cerrito, 20 de mayo de 2022.

REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTE: LILIANA GARCIA BERNAL

DEMANDADO: RUBEN TULIO BERNAL LOPEZ, BERNARDO GARCIA BERNAL

HEREDEROS DE CARMELINA BERNAL Y MARIA STELLA BERNAL

RADICACIÓN: 7624840890022020-00477-00.

Revisado el plenario se advierte que el demandado BERNARDO GARCIA BERNAL, se allanó a las pretensiones de la demanda, no obstante a ello no manifestó conocer el contenido del auto que la admitió, por lo tanto no es dable tenerlo por notificado por conducta concluyentes en los términos del artículo 301 del C.G.P., así como tampoco tenerlo por allanado a las pretensiones de la misma.

Aunado a ello, se observa que la parte demandante no ha realizado las gestiones pertinentes para integrar el contradictorio, pues no se advierte gestión alguna tendiente a la notificación de los demandados RUBEN TULIO BERNAL y STELLA BERNAL, por lo que se le requerirá para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído proceda a la notificación del auto admisorio de la demanda, a las aludidas personas, así como a BERNARDO GARCIA BERNAL, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Por último, se designa al doctor JESUS ERIQUE ENRIQUEZ CAÑAS identificado con la c.C 1.113.686.493 y T.P. 365.001 del C.S.J, para que represente a los herederos inciertos e indeterminados de **CARMELINA BERNAL**, así como de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio objeto de usucapión, quien podrá ser notificado en el correo electrónico jesus4825@hotmail.com. SECRETARIA proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 23/05/2022
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec3e52172c55a86f360efc8d40ddefac1920f2f3a8f9361bbb1d6fe2dd07d83**

Documento generado en 19/05/2022 03:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>